

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



#28S

Guatemala (AP):

- **Corte Suprema rechaza retirarle inmunidad a Fiscal General.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala resolvió el miércoles no aceptar cuatro solicitudes de retiro de inmunidad contra la fiscal general, Consuelo Porras, y contra el juez Fredy Orellana que habían sido presentadas para que fueran investigados por su arremetida contra el proceso electoral en Guatemala y contra el partido del presidente electo. Por su parte, la fiscalía pidió por tercera vez que se les retire la inmunidad a los magistrados electorales como parte de una investigación por los presuntos delitos de fraude, incumplimiento de deberes y abuso de autoridad. Según los señalamientos de la fiscalía, hubo supuestas irregularidades en la compra del sistema de cómputo que transmitió el resultado preliminar de las elecciones presidenciales. La fiscalía de delitos administrativos pidió que los magistrados titulares del Tribunal Supremo Electoral (TSE), así como tres jueces suplentes, queden sin protección para ser investigados, dijo el Ministerio Público en un comunicado. Sus actuaciones y las del sistema judicial contra las autoridades electorales y contra el Movimiento Semilla —para que sea suspendida su personalidad jurídica— han sido cuestionadas por organizaciones y entes internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por poner en riesgo la democracia del país. En conferencia de prensa la noche del miércoles, los magistrados rechazaron las acciones de la fiscalía y descartaron que haya anomalías en las compras y adjudicaciones de los equipos usados durante elecciones. Rafael Rojas, magistrado del TSE, dijo que no es correcto que “mediante la contratación de unos servicios se quiera cuestionar la decisión de la ciudadanía guatemalteca y su voto” en referencia a las acciones de la fiscalía. La arremetida judicial contra el proceso electoral se incrementó cuando la ex primera dama Sandra Torres y el progresista Arévalo pasaron a una segunda vuelta. Tras los resultados del balotaje en el que resultó ganador Arévalo, la fiscalía inició acciones legales contra miembros de su partido, el Movimiento Semilla, el presidente electo y los magistrados y personal

del TSE, de las Juntas Electorales, las Juntas Receptoras de Votos y hasta los empleados que ingresaron los datos al sistema informático. La denuncia, que no indica quién la presentó, fue recibida el 29 de junio y se refiere a la compra del programa informático que el TSE usó para transmitir de forma rápida los resultados de la primera ronda presidencial del 25 de junio y del balotaje del 20 de agosto. Según la fiscalía al suscribir el contrato no se supervisó independientemente el software ya que la misma empresa que vendió el sistema designó a un supervisor “usurpando funciones públicas (del TSE) como lo es la sumatoria y transmisión de los votos”. Según la ley sólo las Juntas Receptoras de Votos pueden contar los sufragios. La fiscalía también sostiene que se cometió un fraude al erario al autorizar y adjudicar la compra a una empresa que hizo una oferta más alta que otra. El TSE ha explicado que el sistema de cómputo es una herramienta alterna al proceso electoral. Luego de que las juntas receptoras cuentan los votos, se emiten actas que se comparten con digitadores que las ingresan al sistema, se verifican dos veces y luego se publican. Los datos son preliminares ya que los resultados finales sólo los puede oficializar el TSE. La fiscalía ha buscado retirar la inmunidad de los magistrados por otros casos. El primero fue a fines de agosto contra tres magistrados por la inscripción irregular del entonces candidato a diputado Manuel Antonio Baldizón Méndez, que fue cancelada. Baldizón nunca participó en las elecciones. El segundo fue el 5 de septiembre por una denuncia de fraude que presentó el partido de Torres. Arévalo ha denunciado y pedido la renuncia de la fiscal general Consuelo Porras, a quien acusa de intentar bloquear que asuma el poder en enero de 2024. Las acciones de la fiscalía han sido rechazadas y cuestionadas por organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA). Porras fue sancionada por el gobierno estadounidense que le retiró la visa por obstruir la lucha contra la corrupción y socavar la democracia en el país centroamericano. El miércoles el presidente Alejandro Giammattei anunció que se retomaban las discusiones de transición de gobierno con Arévalo luego de que éste anunciara que las suspendía por no haber condiciones para el diálogo. Giammattei dijo que acepta todos los cambios que Arévalo propuso a la metodología de transición y que le entregará el poder como está previsto en la constitución el 14 de enero de 2024.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge amparo y anula expulsión del país de ciudadanos extranjeros.** La Corte Suprema acogió un recurso de amparo y otorgó un plazo de 60 días para tramitar una solicitud de regularización migratoria de dos ciudadanos extranjeros expulsados del país. En la sentencia (rol 217.540-2023), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la ministra María Teresa Letelier- consideró que hubo actuar arbitrario al expulsar del país a los extranjeros con argumentos de una normativa derogada. “Que, entonces, y aun cuando fuere efectivo el hecho del ingreso clandestino de los amparados, pese a que no existe resolución judicial alguna que así lo haya establecido, las resoluciones impugnadas mediante la presente acción constitucional se fundan en normas que actualmente se encuentran derogadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 21.325, normativa que no considera punible el ingreso clandestino a nuestro país, por lo que al ser más favorable a los amparados, su aplicación se hace obligatoria, conforme al mandato imperativo contenido en el artículo 18 del Código Penal”, dice el fallo. Agrega: “Que, por otra parte, la documentación allegada al recurso demuestra que los amparados, desde su arribo al país se han empeñado en mejorar, por medios legítimos, no sólo las propias condiciones personales y sociales que tenían en su país de origen, sino también, las del resto de las personas que componen su grupo familiar, y que aún permanecen allí”. Además se considera: “Que, en estas condiciones, resulta inconcuso que las resoluciones administrativas atacadas por medio de la presente acción constitucional, considerando la severidad de sus consecuencias, constituye un agravio a la libertad ambulatoria de los amparados, por lo que se acogerá la acción en los términos que se expresarán en lo resolutive”. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Valderrama y la ministra Letelier.

Perú (La Ley):

- **Reforma constitucional reconoce el acceso libre a internet: ¿Qué ha dicho el TC sobre este derecho?** El pasado sábado se promulgó la Ley No 31878, Ley de reforma constitucional que reconoce el acceso libre al internet en todo el país. Para ello, dicha norma modifica el artículo 2, numeral 4 e incorpora el artículo 14-A de la Constitución donde se establece que el Estado tiene la obligación de promover el uso de tecnologías informáticas y de comunicación, así como el deber de garantizar el acceso al internet, especialmente en las zonas rurales, nativas y campesinas. En la presente nota, Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional te cuenta los detalles de esta importante reforma constitucional,

así como los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre el acceso al internet. [Ley No 21878] I. **¿CUÁLES HAN SIDO LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS?** La referida norma modifica el artículo 2, numeral 4 e incorpora el artículo 14-A de la Constitución Política bajo los siguientes términos:

Actual regulación	Anterior regulación
Artículo 2, numeral 4	Artículo 2, numeral 4
<p>“Toda persona tiene derecho: A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país. (...)”</p>	<p>“Toda persona tiene derecho: A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. (...)”</p>
Artículo 14-A	Artículo 14
<p>“El Estado garantiza, a través de la inversión pública o privada, el acceso a internet libre en todo el territorio nacional, con especial énfasis en las zonas rurales, comunidades campesinas y nativas”.</p>	<p>No existía regulación al respecto.</p>

GACETA
CONSTITUCIONAL
& PROCESAL CONSTITUCIONAL

LA LEY

Como podemos apreciar, con dicha reforma constitucional se establecen dos obligaciones que el Estado deberá materializar en aras de garantizar el acceso al internet en todo el país: a) La promoción del uso de tecnologías informáticas y de comunicación y, b) Garantizar el acceso al internet libre sea, a través de la inversión pública o privada. Asimismo, en el último apartado, se prioriza el acceso al internet libre, especialmente en las zonas rurales, nativas y campesinas, en las cuales fueron duramente golpeadas durante la pandemia del Covid-19 para poder acceder a la educación o al trabajo remoto/virtual. **II. LAS DUDAS QUE GIRAN EN TORNO AL RECONOCIMIENTO DEL ACCESO AL INTERNET.** Con la entrada en vigencia de dicha norma de reforma constitucional muchos se han preguntado cuestiones como ¿el reconocimiento al acceso al internet libre se extiende al acceso al internet “gratis”? En efecto, no se reconoce el acceso al internet gratuito, sino en realidad, el acceso al internet libre y el establecimiento de obligaciones estatales enmarcadas a efectivizar este derecho, que ha tomado mayor alcance en la era digital. De igual manera, sucedió (a través de reforma constitucional) con el reconocimiento al derecho al acceso del agua, (artículo 7-A de la Constitución) en la cual se establecieron obligaciones estatales de promoción, Sin embargo, ello no implicó la gratuidad de la misma, ya que se necesitan asumir gastos de instalación, entre otros. Por otro lado, cabe señalar la doble dimensión del derecho al acceso al internet: a) La dimensión subjetiva, referida a que cualquier persona podría exigir la materialización de este derecho, con especial énfasis en las zonas rurales, nativas y campesinas, y, por otro lado, b) la dimensión objetiva, en la cual se encuentra referida a las acciones positivas que el Estado se encuentra obligado a cumplir a favor de la materialización del

derecho al acceso al internet libre. **III. ¿QUÉ HA DICHO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE EL ACCESO AL INTERNET?** El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el acceso al internet, por ejemplo, en la STC Exp. No 00442-2017-AA/TC donde se abordó su importancia y su vinculación con el derecho a la libertad de información y expresión: “Las características particulares de internet en cuanto a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo, y sus principios de diseño descentralizado y abierto permiten concluir que el acceso a internet ha adquirido un potencial inédito para la realización del derecho a buscar, recibir y difundir información, así como para transmitir y recibir pensamientos, ideas u opiniones” (f. j. 26) (El énfasis es nuestro). Por otro lado, se han emitido pronunciamientos más recientes, donde el Alto Tribunal se ha adherido a los estándares establecidos en la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información, donde señalan que los Estados deben: “diseñar las políticas y la regulación en materia de sociedad de información y del conocimiento, teniendo como base los principios de internet libre, abierto, neutro y para todos, así como el adecuado resguardo de la seguridad de la información” (STC Exp. No 01163-2022-HD/TC. f. j. 4) (El énfasis es nuestro). Además, el TC ha advertido la relevancia del acceso al internet con el derecho a recibir información en las zonas rurales. Por ejemplo, en el reciente caso del anticonceptivo oral de emergencia [AOE] (STC Exp. No 00238-2021-AA/TC) se abordó la importancia del acceso a la información vinculados a temas de salud: “Este Tribunal Constitucional, entiende que la sola divulgación de ello [derecho a la información sobre los distintos métodos anticonceptivos] en su portal web institucional resulta claramente insuficiente, pues, al fin y al cabo, los sectores menos pudientes —y quienes, en la práctica, serían las potenciales beneficiarias de esa política pública— no necesariamente tienen acceso a internet, en especial en zonas rurales. En efecto, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (Inei), “en los primeros tres meses del 2022, 73 de cada 100 personas de 6 y más años de edad accedieron a Internet en el país, (...) por lo que, según esta data existe un 27 % de la población que tiene ciertas dificultades para acceder a internet.” (f. j. 50). (El énfasis es nuestro).

Estados Unidos (AP):

- **Juez bloquea aplicación de ley contra atención de reasignación de género en menores.** Un juez del estado de Montana bloqueó el miércoles la aplicación de una ley que prohíbe la atención médica de reasignación de género para menores de edad, cuatro días antes de que entrara en vigencia. El juez Jason Marks coincidió con jóvenes transgénero, sus familias e instituciones de atención médica que la ley aprobada por la legislatura estatal este año probablemente es inconstitucional y dañina para la salud mental y física de los menores con disforia de género en lugar de protegerlos, como sostienen los defensores de la norma. Marks dijo que la intención declarada por la legislatura era “insincera” y que le parecía más probable que la intención de la ley era “proscribir un desenlace que la Legislatura de Montana considera indeseable, disimulado como protección de los menores”. “El fallo de hoy permite a nuestros clientes lanzar un suspiro de alivio”, dijo en un comunicado Akilah Deernose, director de la Unión Americana por las Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) de Montana. “Pero esta lucha dista de haber finalizado. Ansiamos reivindicar los derechos constitucionales de nuestros clientes y asegurar que esta ley odiosa nunca entre en vigencia”. El mandato preliminar rige hasta que se pueda realizar un juicio en regla, pero el Departamento de Justicia dijo que apelará el fallo. “Ansiamos presentar nuestro argumento fáctico y legal completo para proteger a los niños de Montana de medicamentos y operaciones quirúrgicas dañinas y que alteran la vida. Debido a los daños irreversibles e inmediatos que estos procedimientos causan a los niños, presentaremos hoy el aviso de apelación”, dijo la vocera Emilee Carrell. Montana es uno de los 22 estados que han prohibido la atención médica de reasignación de género para menores. En algunos casos han sido bloqueados por las cortes, mientras que en otros han entrado en vigencia. La corte federal de apelaciones del 6to circuito sentenciará previsiblemente esta semana sobre las prohibiciones de atención médica de reasignación de género de Kentucky y Tennessee. Todas las leyes prohíben la cirugía de reasignación de género en menores. Esos procedimientos son inusuales: se realizaron menos de 3.700 en Estados Unidos en pacientes de 12 a 18 años entre 2016 y 2019, según un estudio publicado el mes pasado. No está claro cuántos de esos pacientes tenían 18 años cuando se les realizó la operación.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-692/20 | Comisión/Reino Unido (Mercado fiscal del gasóleo).** El Tribunal de Justicia condena al Reino Unido a una suma a tanto alzado de 32

millones de euros en la medida en que no prohibió el uso de carburante marcado para la navegación privada de recreo en el plazo señalado por la Comisión. El Reino Unido solo cumplió la sentencia por la que se declaraba el primer incumplimiento en el curso del proceso, y ello después de un período de casi tres años. Mediante sentencia de 17 de octubre de 2018, el Tribunal de Justicia declaró que el Reino Unido había infringido el Derecho de la Unión al autorizar el uso de carburante marcado (por la adición de colorante) para la propulsión de embarcaciones privadas de recreo, aun cuando el carburante en cuestión estuviera gravado con el tipo impositivo normal. En efecto, según una directiva de la Unión, el marcado fiscal pretende facilitar la identificación del gasóleo no sujeto a la imposición normal, como el de los buques comerciales. No es posible alcanzar ese objetivo si el marcado puede usarse también para el gasóleo destinado a usos sujetos a la imposición normal, como el empleado para la propulsión de embarcaciones privadas de recreo. La Comisión remitió un escrito de requerimiento al Reino Unido en el que lo instaba a presentar sus observaciones sobre la ejecución de la sentencia por la que se declaraba el primer incumplimiento y le señaló para ello un plazo de respuesta de cuatro meses desde la recepción de dicho escrito, es decir, como muy tarde el 15 de septiembre de 2020. En esa fecha, dicho Estado ya se había retirado de la Unión. No obstante, el Derecho de la Unión y, por tanto, la Directiva de que se trata aún se aplicaban al Reino Unido en su totalidad durante el período transitorio, que no expiraba hasta el 31 de diciembre de 2020. Desde el 1 de enero de 2021, el Derecho de la Unión ya solo es aplicable a dicho Estado en lo que respecta a Irlanda del Norte. Al considerar que el Reino Unido no había adoptado las medidas necesarias para ajustarse a la sentencia por la que se declaraba el primer incumplimiento dentro de plazo, el 21 de diciembre de 2020 la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un segundo recurso por incumplimiento contra ese Estado en el que solicitaba, por una parte, que se declarase que este último había incumplido su obligación de ejecutar dicha sentencia y, por otra parte, que se le impusieran sanciones pecuniarias, concretamente una multa coercitiva diaria y una suma a tanto alzado. Dado que el uso de carburante marcado para la propulsión de embarcaciones privadas de recreo está prohibido en Irlanda del Norte desde el 1 de octubre de 2021, la Comisión ha desistido de su pretensión de que se imponga una multa coercitiva diaria al Reino Unido. En cambio, ha mantenido su pretensión de que se condene a dicho Estado al pago de una suma a tanto alzado. Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia declara, por una parte, que el Reino Unido ha incumplido su obligación de adoptar todas las medidas que conlleva la ejecución de la sentencia por la que se declaró el primer incumplimiento en el plazo señalado por la Comisión, esto es, como muy tarde el 15 de septiembre de 2020, y, por otra parte, que el incumplimiento no subsistía cuando el Tribunal de Justicia examinó los hechos. Según el Tribunal de Justicia, es evidente que el Reino Unido no adoptó todas las medidas necesarias para ejecutar dicha sentencia en ese plazo. A este respecto, rechaza la alegación del citado Estado según la cual el escrito de requerimiento y el recurso de la Comisión eran prematuros. Por otro lado, el Tribunal de Justicia considera que la inejecución de dicha sentencia no puede justificarse por posibles dificultades vinculadas al procedimiento legislativo, a las elecciones generales, a las consultas públicas, a las características geográficas, a las dificultades para suministrar simultáneamente carburante marcado y no marcado, o incluso a la pandemia de Covid-19. Por lo que respecta a la pretensión de que se imponga una suma a tanto alzado al Reino Unido, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta la gravedad de la infracción, su duración y la capacidad de pago de ese Estado. En cuanto a la gravedad de la infracción, el Tribunal de Justicia recuerda la importancia de la norma infringida para el establecimiento del mercado interior. Por otra parte, señala que tanto los ciudadanos británicos que querían desplazarse a las aguas de los Estados miembros vecinos como los ciudadanos de esos Estados miembros que deseaban desplazarse a las aguas del Reino Unido y debían abastecerse allí de carburante marcado antes de regresar corrían el riesgo de exponerse a dificultades en los controles efectuados por las autoridades de dichos Estados miembros y, en particular, de que esas autoridades los multaran. A este respecto, el Tribunal de Justicia recuerda que las dificultades prácticas alegadas por el Reino Unido no pueden considerarse una circunstancia atenuante. Lo mismo sucede con la cooperación de ese Estado con la Comisión durante el procedimiento administrativo previo, ya que solo puede tenerse en cuenta a tal efecto la cooperación que se caracterice por actuaciones que acrediten la intención de cumplir lo antes posible la sentencia por incumplimiento de que se trata. En cambio, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta, como circunstancia atenuante, en primer lugar, el hecho de que el Reino Unido adoptase una serie de medidas para ejecutar la sentencia por la que se declaraba el primer incumplimiento, tanto antes de interponer el presente recurso como durante este procedimiento. En segundo lugar, las consecuencias del incumplimiento quedaron aminoradas desde el 1 de enero de 2021, dado que desde esa fecha la Directiva de que se trata ya solo es aplicable a ese Estado en lo que respecta a Irlanda del Norte. Por último, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta asimismo, en este contexto, el hecho de que el Reino Unido nunca antes hubiese dejado de ejecutar una sentencia por incumplimiento dictada por dicho Tribunal. En cuanto a la duración de la infracción, transcurrieron casi tres años entre el pronunciamiento de la sentencia por la que se declaraba

el primer incumplimiento y su ejecución por el Reino Unido. Por lo que respecta a la capacidad de pago del Reino Unido, es cierto que, desde el 1 de enero de 2021, el incumplimiento de que se trata solo afecta a Irlanda del Norte. No obstante, son las autoridades del Reino Unido, y no las de Irlanda del Norte, las responsables de la debida aplicación del Derecho de la Unión en Irlanda del Norte. Así pues, el hecho de que el Reino Unido ya no sea un Estado miembro desde el 1 de febrero de 2020 carece de relevancia al apreciar su capacidad de pago, de modo que no procede tratarlo a este respecto de modo distinto a los Estados miembros. Además, una sanción al Reino Unido calculada teniendo en cuenta únicamente el producto interior bruto (PIB) de Irlanda del Norte, por lo que respecta a la persistencia del incumplimiento una vez finalizado el período transitorio, no sería suficientemente disuasoria ni permitiría alcanzar, por tanto, el objetivo de prevenir de modo efectivo que se repitan en el futuro infracciones análogas del Derecho de la Unión. Más aún, dado que el hecho de que el Derecho de la Unión ya solo sea aplicable al Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte desde la finalización del período transitorio es una circunstancia atenuante que desempeña cierto papel a la hora de apreciar la gravedad del incumplimiento, no está justificado volver a tomar en consideración esta circunstancia para apreciar la capacidad de pago del Reino Unido. Por consiguiente, según el Tribunal de Justicia, procede partir del PIB del Reino Unido considerado en su totalidad con respecto a todo el período de la infracción a fin de determinar su capacidad de pago, y ello teniendo en cuenta la evolución reciente de dicho PIB. En consecuencia, el Tribunal de Justicia condena al Reino Unido a abonar a la Comisión una suma a tanto alzado de 32.000.000 euros.

- ***Sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-320/21 P y C-321/21 P | Ryanair/Comisión. Ayudas de Estado en favor de SAS durante la pandemia de COVID-19: el Tribunal de Justicia desestima definitivamente los recursos de Ryanair relativos a las garantías de préstamos aprobadas por Suecia y Dinamarca en abril de 2020.*** En abril de 2020, Dinamarca y Suecia notificaron a la Comisión dos medidas de ayuda distintas en favor de la compañía aérea SAS, consistente cada una de ellas en una garantía sobre una línea de crédito renovable de un importe máximo de 1.500 millones de coronas suecas (SEK). Estas medidas tenían por objeto compensar parcialmente a SAS por los perjuicios derivados de la anulación o de la reprogramación de sus vuelos debido a las restricciones de desplazamiento impuestas en el contexto de la pandemia de COVID-19. La Comisión aprobó estas ayudas de Estado mediante Decisiones de 15 de abril de 2020 1 y de 24 de abril de 2020 2 . Ryanair interpuso sendos recursos contra estas Decisiones ante el Tribunal General. Mediante sentencias de 14 de abril de 2021, 3 el Tribunal General desestimó estos recursos señalando que las medidas de ayuda controvertidas eran conformes con el Derecho de la Unión. En particular, dado que SAS posee una cuota de mercado significativamente mayor que la de su competidor más cercano en Dinamarca y en Suecia, y que se vio más afectada por las restricciones relativas a la pandemia de COVID-19, las ayudas no constituían una discriminación ilegal. Ryanair interpuso entonces recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra esas sentencias del Tribunal General. En sus sentencias dictadas hoy, el Tribunal de Justicia desestima todas las alegaciones formuladas por Ryanair y confirma así las sentencias del Tribunal General. El Tribunal de Justicia subraya, en particular, que la medida de ayuda en cuestión podía limitarse a SAS. No era necesario que beneficiara a todas las empresas que habían sufrido perjuicios causados por la pandemia de COVID-19.
- ***Conclusiones del Abogado General en el asunto C-470/21 | La Quadrature du Net y otros (Datos personales y lucha contra la vulneración de derechos de propiedad intelectual.) Abogado General Szpunar: deberían permitirse la conservación y el acceso a los datos de identidad civil vinculados a la dirección IP utilizada para cometer infracciones penales exclusivamente en Internet cuando esos datos constituyan el único método de investigación para identificar a los autores*** En su opinión, el mecanismo de respuesta gradual aplicado por la autoridad administrativa encargada de proteger los derechos de autor en Francia es compatible con las exigencias del Derecho de la Unión en materia de protección de los datos personales Las conclusiones presentadas hoy se enmarcan en la reapertura del procedimiento en este asunto. En efecto, a petición de la Gran Sala, el Tribunal de Justicia decidió elevar el asunto al Pleno y plantear una serie de preguntas para que se les diera respuesta en la vista oral de los días 15 y 16 de mayo de 2023. El Primer Abogado General Maciej Szpunar presentó por primera vez sus conclusiones el 27 de octubre de 2022 (véase el CP n.º 172/22). La Alta Autoridad para la Difusión de Obras y la Protección de los Derechos en Internet (Hadopi) 1 tiene como misión garantizar, en Francia, el respeto de los derechos de propiedad. Cuando se detecta que un internauta ha violado los derechos de autor, la Hadopi le envía una recomendación en la que le insta a abstenerse de cometer una nueva violación, seguida de una nueva advertencia en caso de que vuelva a reincidir. Si no se atienden las dos primeras advertencias y se produce una tercera violación, la Hadopi puede poner el asunto en

conocimiento de la autoridad judicial competente para que se incoen diligencias penales. Este sistema de respuesta gradual requiere que la Hadopi pueda identificar al autor de la violación para hacerle llegar las referidas recomendaciones. A tal fin, un decreto adoptado en 2010 permite a la Hadopi dirigirse a los operadores de comunicaciones electrónicas para que le faciliten los datos de identidad civil del usuario que tiene atribuida la dirección IP que se ha utilizado para cometer la infracción penal. Cuatro asociaciones de protección de los derechos y libertades en Internet han impugnado en vía judicial dicho decreto. El Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo (Francia), pregunta al Tribunal de Justicia si es compatible con el Derecho de la Unión recopilar los datos de identidad civil correspondientes a las direcciones IP y tratar de forma automatizada dichos datos con la finalidad de prevenir las violaciones de los derechos de propiedad intelectual, sin que previamente haya un control por un órgano jurisdiccional o por una entidad administrativa. En las conclusiones que presenta hoy, el Primer Abogado General Szpunar considera que el Derecho de la Unión no se opone a que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas estén obligados a conservar las direcciones IP y los datos de identidad civil correspondientes a estas y a que tenga acceso a ellos una autoridad administrativa encargada de la protección de los derechos de autor frente a las violaciones de estos derechos cometidas en Internet. El Abogado General considera que la dirección IP, la identidad civil del titular del acceso a Internet y la información sobre la obra en cuestión no permiten sacar conclusiones precisas sobre la vida privada de la persona que presuntamente ha violado los derechos de autor. Se trata meramente de revelar la consulta puntual de un contenido que, considerado aisladamente, no permite obtener el perfil detallado de la persona que la realizó. La finalidad de esta medida es que dicha autoridad pueda identificar a las personas titulares de esas direcciones sospechosas de ser responsables de las violaciones y, en su caso, adoptar medidas contra ellas. Además, no es necesario que ese acceso se supedite a un control previo por un órgano jurisdiccional o una entidad administrativa independiente. En efecto, estos datos constituyen el único método de investigación que permite identificar a la persona que tenía atribuida esa dirección en el momento de la comisión de la infracción penal. El Abogado General subraya que no se trata de un cambio de la jurisprudencia existente, sino de un desarrollo pragmático de esta jurisprudencia que permite alcanzar una solución matizada en circunstancias particulares y muy bien delimitadas. En su opinión, este análisis es el resultado de una ponderación de los diferentes intereses en juego, de conformidad con el principio de proporcionalidad, que justifica afinar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la conservación y acceso a datos como las direcciones IP vinculadas a los datos de identidad civil, con la finalidad de evitar la impunidad sistémica de las infracciones penales cometidas exclusivamente en línea.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo condena a nueve años de inhabilitación al exalcalde de Noja por perjudicar irregularmente un proyecto de construcción de viviendas.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha condenado a 9 años de inhabilitación por delito continuado de prevaricación al exalcalde de Noja (Cantabria) Jesús D.G., por perjudicar irregularmente un proyecto de construcción de viviendas en la localidad. El Supremo estima además parcialmente el recurso de la promotora perjudicada, en el sentido de que amplía las bases para calcular la indemnización que el acusado deberá abonarle, y condena como responsable civil subsidiario al Ayuntamiento, que había sido absuelto por la Audiencia Provincial de Cantabria en su sentencia de junio de 2021. El Supremo ha estudiado los recursos planteados por la promotora inmobiliaria afectada, por Jesús D.G., (alcalde de Noja de 2006 a 2013) y por el que fue secretario municipal en las mismas fechas José Luis S.M. En la causa se concluyó que se habían impuesto indebidamente obligaciones urbanísticas para perjudicar el proyecto de construcción de un promotor inmobiliario que adquirió los solares que el alcalde había pretendido comprar, determinando con ello que se produjera un retraso en la ejecución de la obra y que las viviendas se culminaran en el peor momento de la crisis inmobiliaria. En su sentencia, el alto tribunal estima parcialmente el recurso del exalcalde en el único punto de apreciar la atenuante simple de dilaciones indebidas, de modo que le rebaja de 10 a 9 años la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público, afectando al cargo de alcalde, concejal o miembro electo de cualquier ente local o de cualquier otro cargo que dependa de elección democrática conforme a la legislación. La condena se reduce en solo 1 año “considerando para ello la marcada significación antijurídica de unos hechos perpetrados a lo largo de varios años y ejecutados con la intención deliberada de causar un perjuicio”. Por otro lado, se estima el recurso del secretario del Ayuntamiento, condenado a 9 años de inhabilitación por la Audiencia como cooperador necesario de la prevaricación, que queda absuelto al entender el Supremo que no hay pruebas de que realizara actos de facilitación de la acción delictiva y ante la carencia de indicios que permitan construir, más allá de toda duda razonable, que el actuara concertado con el sujeto activo del delito. Asimismo, el Supremo estima

dos motivos del recurso de la promotora, de modo que establece que el condenado deberá indemnizarla en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, incluyendo y ajustándose a las siguientes bases indemnizatorias: -El incremento de los costes que tuvo que soportar la entidad como consecuencia de la presentación de los innecesarios proyectos de urbanización y compensación contemplados en esta causa. -El sobrecoste pagado como consecuencia de haber incumplido el plazo contractual inicialmente pactado con los vendedores de los terrenos, del que deberá deducirse el valor que tuvieran los pisos que deberían haberse adjudicado en permuta a los vendedores del terreno y que se mantuvieron bajo propiedad del promotor, tasados estos por el valor que tuvieran en el mercado al momento de su definitiva venta o adjudicación a terceros. -Y la diferencia entre el valor que tenían los demás inmuebles del proyecto el día 26 de agosto de 2009 (fecha de previsible finalización de las obras a partir de un estudio de detalle aprobado el 26 de febrero de 2007) y el valor que ofrecían los mismos inmuebles al momento de su definitiva venta o adjudicación a terceros. Asimismo, se estima también el recurso de la promotora para establecer la responsabilidad civil subsidiaria del Ayuntamiento de Noja, punto en el que la recurrente fue apoyada por el Ministerio Fiscal.

- **El Tribunal Supremo declara que la empresa no puede repercutir en el teletrabajador las desconexiones por la caída de Internet, el corte de la luz o ir al aseo.** La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que declara que la empresa no puede repercutir en el teletrabajador los tiempos de interrupción de la red eléctrica o de desconexión a internet por causas ajenas a su voluntad. Tampoco puede computar como tiempo de descanso el necesario para acudir al aseo y atender sus necesidades fisiológicas, de forma que no procede la recuperación de jornada o reducción del salario por tales situaciones. La sentencia que así lo declara, STS 565/2023, de 19 de septiembre (rec. 260/2021) resuelve una demanda de conflicto colectivo que fue planteada por las organizaciones sindicales, en interpretación de las previsiones del Convenio Colectivo de Contac Center.
- **Juez deniega el cambio registral de sexo a un varón que lo quería usar para ascender.** El Registro Civil de Las Palmas de Gran Canaria notificó en pasados días el auto de 18 de septiembre que deniega la solicitud de un varón para quedar registrado como mujer. La autoridad judicial al frente del Registro Civil único capitalino ha apreciado en este caso que la intención del solicitante no era acogerse a los supuestos legitimados en la llamada Ley Trans (Ley 4/2023 de 28 de febrero para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI), sino beneficiarse de las consecuencias de ser mujer en lo que se refiere a la discriminación positiva, esto es, optar a un ascenso en su ámbito laboral de manera ventajosa. El auto denegatorio explica que se trata de un sargento del Ejército del Aire que quería promocionar a subteniente por esta vía. La clave de la decisión no está en la Ley Trans propiamente dicha, sino en la directriz tercera de la Instrucción que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública promulgó el 26 de mayo pasado sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la norma, en la que se estableció: “dentro de los estrictos términos de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, el encargado velará porque no se produzca fraude de ley o abuso de derecho”. Y en el presente caso, la autoridad judicial, tras citar al interesado a la comparecencia que exige la ley para la ratificación de la petición, ha llegado a la conclusión de que, de sus manifestaciones, “no es posible deducir con suficiente certeza que la finalidad perseguida en su solicitud se acomode al objetivo perseguido por la Ley. Antes, al contrario, se colige que va dirigida a la obtención de las consecuencias jurídicas que, para promover la igualdad a través de la discriminación positiva, ésta y otras leyes establecen para las mujeres o para las personas trans, sin que [en el caso concreto] exista una voluntad real de expresión de género como mujer”, expone. **Abuso de derecho o fraude de ley.** El magistrado al frente del Registro explica en el auto que de las diligencias llevadas a cabo se pudo constatar que no existía cambio físico en el solicitante, y que tampoco éste pedía el cambio de nombre, refiriendo que el suyo también lo era indistintamente de mujer. “De la misma manera”, detalla el auto, “se auto-refiere en masculino, no evidencia ninguna expresión de género en el contexto de las expectativas sociales ni en la relación con el modo de vestir ni en el uso de un u otro nombre o pronombre, ni en el comportamiento, ni en la voz ni en la estética, desconociendo la diferencia entre expresión de género y la identidad de género, exponiendo que se siente mujer, pero no quiere que le traten como tal hasta que no se rectifique su sexo”. La resolución agrega: “Igualmente, indicó no conocer ningún colectivo de apoyo a personas trans, así como no necesitar apoyo psicológico de nadie, y por su profesión de sargento del aire, quiere promocionar a subteniente”. Recuerda que, entre otros preceptos, el artículo 11.2 de la Ley orgánica del Poder Judicial establece que los juzgados y tribunales “rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal”. Añade que no es ocioso recordar que la principal reforma del ordenamiento jurídico que incorpora la llamada Ley Trans es que no se exige una alteración de carácter físico, ni quirúrgica, ni el

sometimiento a un tratamiento, ni ningún tipo de diagnóstico de disforia de género, reconociendo así la posibilidad de la persona a adoptar decisiones con eficacia jurídica sobre su identidad, la propia identidad como cualidad principal de la persona humana. “Por consiguiente”, enfatiza, “el uso de la norma jurídica para la obtención de una finalidad diferente a la prevista en la ley, además de resultar fraudulento y contrario al ordenamiento jurídico, incorpora un especial desprecio a la dignidad de la persona que, para el caso de las personas transgénero, ha tardado muchísimo en reconocerse como un derecho humano”. La resolución es susceptible de recurso ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y la resolución de este órgano administrativo es a su vez susceptible de revisión en la jurisdicción ordinaria.

Japón (International Press/NHK):

- **Tribunal: muerte de gerente de NEC fue por exceso de trabajo.** En abril de 2014, un hombre de 47 años, gerente de una sucursal de la compañía NEC en la prefectura de Okayama, sufrió una hemorragia cerebral. Dos años después murió. En 2018, su esposa inició una batalla para que se reconociera que su enfermedad fue causado por el trabajo. Tuvo dos reveses, pero cinco años después, el martes, el Tribunal Superior de Fukuoka atribuyó su muerte al exceso de trabajo, informa Mainichi Shimbun. De esta manera, revocó una resolución de la Oficina de Inspección de Normas Laborales de Okayama, que rechazó la solicitud de la mujer de acogerse a una compensación por la muerte de su cónyuge. La viuda apeló, pero en 2022 el Tribunal de Distrito de Fukuoka desestimó su demanda concluyendo que su esposo había trabajado alrededor de 76 horas extra mensuales los seis meses previos a su enfermedad (la norma establece que para recibir una indemnización laboral, el número debe superar las 80 horas extra). Sin embargo, el Tribunal Superior de Fukuoka determinó que el hombre había trabajado unas 81 horas extra mensuales en promedio durante los seis meses anteriores al inicio de su enfermedad, con lo cual existe una relación de causalidad entre esta y el exceso de trabajo. A propósito del fallo, la viuda dijo que tras haberse sentido frustrada por la falta de reconocimiento al caso de su esposo, “finalmente ha llegado el día en que se recompensa su duro trabajo”. NEC se abstuvo de pronunciarse sobre el veredicto.
- **Tribunal ordena que se pague indemnización a demandantes excluidos del programa de ayuda por enfermedad de Minamata.** El Tribunal de Distrito de Osaka, Japón, ordenó el miércoles al Gobierno central y a otras partes el pago de una indemnización a más de 120 personas excluidas de las medidas de ayuda por la enfermedad de Minamata. El tribunal dictaminó que el Gobierno central, el Gobierno de la prefectura de Kumamoto y la empresa Chisso deben entregar 2.750.000 yenes, o más de 18.000 dólares, a cada una de las 128 personas demandantes. Chisso fue responsable de la contaminación causante de la enfermedad. Durante un período de dos décadas, a partir de alrededor de 1955, los demandantes vivieron en la prefectura de Kumamoto, oeste de Japón, o en la vecina Kagoshima, donde se produjo el envenenamiento por mercurio debido a las aguas residuales de una fábrica de Chisso. Posteriormente se trasladaron a otras zonas, como las prefecturas de Osaka y Hyogo. Una ley que entró en vigor en 2009 dispone que debe brindarse ayuda a los pacientes que no hayan sido reconocidos oficialmente como tales. Los demandantes señalaron que se los excluyó del programa de ayuda por criterios relativos a la zona y el período de residencia, a pesar de que presentaban entumecimiento de las extremidades u otros síntomas de la enfermedad. Exigieron una compensación de 4.500.000 yenes, o unos 30.000 dólares, para cada uno. El tribunal reconoció a todos los demandantes como pacientes de la enfermedad de Minamata. Indicó la posibilidad de que personas que no cumplen con los criterios sufran la enfermedad si consumen pescado o mariscos contaminados con metilmercurio durante un período prolongado. También en Kumamoto, Niigata y Tokio se presentaron demandas colectivas sobre la validez de los criterios del Gobierno. Este es el primer veredicto que surge de una demanda de este tipo. El Ministerio de Medio Ambiente comunicó que aún desconoce los detalles del veredicto, pero que, según tiene entendido, la postura del Gobierno no fue aceptada. Agregó que sus funcionarios examinarán el contenido del fallo y estudiarán una posible respuesta.

Líbano (AP):

- **Corte condena a miliciano del Estado Islámico a 160 años de prisión.** Una corte militar libanesa ha condenado a un oficial del grupo extremista Estado Islámico a 160 años de prisión por perpetrar ataques letales a las fuerzas de seguridad y planear otros contra edificios del gobierno y zonas civiles concurridas, dijeron funcionarios judiciales el miércoles. Los funcionarios dijeron que Imad Yassin, un palestino de unos 50 años, se declaró culpable de los 11 cargos en su contra, entre ellos ser miembro de una “organización

terrorista", cometer crímenes en el campo de refugiados palestinos de Ein el-Hilweh, disparar a soldados libaneses y transportar armas y municiones a grupos milicianos. Yassin, alias Imad Akl, dijo que planeaba detonar bombas en dos grandes usinas y la sede de una emisora de TV en Beirut, matar a un dirigente político, así como atacar hoteles al norte de Beirut, dijeron las fuentes, que hablaron bajo la condición reglamentaria de anonimato. Antes de ingresar al EI, Yassin fue miembro de otras milicias islámicas como Jund al-Sham, filial de Al Qaeda en Ein el-Hilweh. Posteriormente, fue el comandante del EI en el campo. Yassin fue detenido en Ein el-Hilweh, cerca de la ciudad portuaria de Sidon, hace seis años, y está preso desde entonces. Las 11 condenas recibidas suman 160 años de prisión, dijeron las fuentes. La audiencia judicial comenzó el lunes por la noche y se prolongó hasta las primeras horas del martes, dijeron los funcionarios. La noticia de la condena fue difundida el miércoles. En el momento máximo de su ascenso en Irak y Siria, tras proclamar un califato en 2014, el EI se declaró responsable de ataques en distintas partes de Líbano que mataron a decenas de personas, En 2017, las fuerzas libanesas lanzaron una gran operación y desalojaron al EI de varias zonas a lo largo de la frontera sirio-libanesa.

Marruecos (EP):

- **El rey concede el perdón a más de 700 presos y condenados en libertad con motivo del Milad.** El rey Mohamed VI de Marruecos ha concedido este miércoles el perdón a 742 personas con motivo de la celebración del Milad (cumpleaños del profeta Mahoma), entre los que hay presos y condenados en libertad. "Con ocasión del Milad de este año (...) su majestad el rey Mohamed VI (...) tuvo a bien conceder su gracia a un grupo de personas condenadas por diferentes tribunales del reino", reza un comunicado del Ministerio de Justicia publicado por la Agencia Marroquí de Noticias (MAP). Entre los beneficiarios de esta medida se encuentran 528 personas presas, de los que 22 serán indultados, 503 recibirán una remisión de la pena y tres verán conmutada su cadena perpetua por una temporal. Por otro lado, hay 214 personas condenadas pero que se encuentran en libertad, de los que 50 serán indultadas, ocho verán perdonada su pena de prisión pero la multa se mantendrá, otras nueve serán indultados tanto de la pena de cárcel como de multa, 146 no tendrán que pagar sus multas y otra más verá conmutada su pena de prisión y multa.

De nuestros archivos:

8 de junio de 2012
Estados Unidos (NYT)

Resumen: Los *Justices*, adictos a Google. En su artículo *Confronting Supreme Court Fact Finding*, anexo a este Reporte, Allison Orr Larsen muestra los alcances de la investigación *on line* en el máximo tribunal estadounidense. En primera instancia, parecería adecuado que los impartidores de justicia investiguen los hechos por sí mismos, pero tiene sus aristas en el marco del sistema acusatorio. Eventualmente, considera la autora, la investigación adicional se encuentra justificada, como cuando el *Justice* Blackmun se encerró en la Biblioteca de la Clínica Mayo, con miras a la emisión de *Roe v. Wade*. De acuerdo con la investigación efectuada por la autora, los *Justices* obtienen información de medios tan dispares como el *American Sociological Review*, y el *Journal of College Student Development*, hasta *Musicweek*, y *Golf Magazine*. Los *Justices* van más allá del sistema acusatorio para investigar los hechos acerca de economía, prácticas internacionales y tecnología emergente, por ejemplo. Sin duda, la investigación de hechos incide en las decisiones de los *Justices*. Pero debe tenerse precaución en la búsqueda de información, por ejemplo, en una resolución, el *Justice* Kennedy citó un reporte de una Oficina Penitenciaria que había obtenido de manera independiente. Posteriormente se detectó que el reporte estaba plagado de información falsa. La autora sugiere que se cree un instituto de investigación que ayude a procesar toda la información y la investigación transparente de hechos. De lo contrario, las decisiones de la Corte derivarán de discusiones *on line*.

- **Supreme Court Justices: Addicted to Google.** Everyone knows that Google is changing the way college kids write their term papers. What's less obvious is that it's also changing the way that judges write their opinions -- even America's most august judges, those on the Supreme Court. In an absolutely fascinating article in the *Virginia Law Review*, "Confronting Supreme Court Fact Finding," Allison Orr Larsen, a law professor at William & Mary, shows just how prevalent online research is at the Supreme Court. "In-house research," she argues, much of it done online, is changing the way America's highest court works. At first

blush, it seems like a good thing for judges to search out the facts on their own. But the change, Larsen argues, is not for the better. All legal cases, Larsen points out, rest to some degree on facts, and, traditionally, the courts have relied upon what's called the "adversary system" to deal with them. Either side can introduce factual evidence into argument; if the other side thinks the facts are wrong, they can dispute them in court. Judges try to work with facts which have been vetted by both sides. Occasionally extra research might seem warranted, as when Harry Blackmun camped out at the Mayo Clinic Library, doing research for *Roe v. Wade*. By and large, though, judges stick to the facts cited in the briefs, because they're open to criticism from all parties. The adversary system, Larsen argues, is one of the strengths of the judicial system: It's a fair and transparent way for both sides to marshal facts which support their points of view. All that is changing, though, because the web puts so much information right at the judge's fingertips. Now, Supreme Court justices spend time Googling around, looking for facts to support their opinions. Around half of the facts cited in a typical Supreme Court brief now come, Larsen writes, "from sources that are not strictly 'legal.'" Check out her list of examples -- some are reassuringly scholarly, others surprisingly casual: On their own, the justices found factual information from journals of social science -- including the *American Sociological Review*, the *Journal of College Student Development*, the *Journal of Substance Abuse*, and from the National Association of Social Workers. They also pursued and cited evidence from medical sources like: the *Cleveland Clinic Journal of Medicine*, *JAMA*, the *New England Journal of Medicine*, and the *Journal on Obstetrics and Gynecology*.... In addition, the Justices were prone to rely on stories found in newspapers or magazines of general circulation. These include nationally circulated periodicals like the *New York Times*, and the *Wall Street Journal*, but also stories from the *Sacramento Bee*, the *Arkansas Gazette*, and the *Tampa Tribune*, to name a few. The justices also independently found and relied on articles in magazines with more niche audiences: like, for example, *Musicweek*, *Digital Entertainment*, *Mediaweek*, *Sporting News*, and *Golf Magazine*.... Importantly, statistics were independently gathered from websites with widely ranging indicia of reliability. Some numbers came from government agency websites like the FDA or Customs and Border Patrol. Others originated from non-profit organizations like the Rape Abuse and Incest National Network, the Cato Institute, Reproductive Rights.org, or *opensecrets.org* (a site that tracks political campaign contributions). What were all these facts for? Larsen explains: I found opinions citing independently-found authorities to answer questions of medicine (How long do symptoms of carpal tunnel persist? What diseases can be attributed to obesity?), questions about nature (Can naturally occurring silt clog a river and restrict a dam? How much carbon dioxide emissions exist in the atmosphere), and questions of social science (are poor women more likely to have late-term abortions? Does the death penalty have a deterrent effect? What are the emotional consequences of prison? Do people take race into account when evaluating jurors?). The justices go beyond the adversary system to assert facts about economics, international practices, and emerging new technology. And it is quite common for them to cite raw statistics of all types -- collected from websites, solicited from agencies, or found in a journal -- about a huge range of prevailing practices or social norms. "All members of the Court do it," Larsen reports, "regardless of whether they are traditionally labeled liberal or conservative." To a degree, it's all about style, since citations make an opinion feel more authoritative. But the facts the justices find also influence their decisions. Historical facts about the founders and the Constitution are particularly influential -- but so are more ordinary facts about, say, the number of fatalities which occur when a suspect flees from police in a vehicle, or about the number of juvenile offenders who go on to serve life sentences for non-homicide offenses. (In the latter case, Justice Kennedy cited a report he obtained independently, from the Bureau of Prisons; later, that report was revealed to be full of false information.) Today's Supreme Court opinions are often full of citations which the justices (or their clerks) have gathered themselves. Is it really so bad for justices to Google around? (Judges of all stripes, she points out, are called upon "to make decisions about things they know little about.") It's not a bad thing for Court opinions to take account of facts, of course. But the reliance of individual justices on internally researched facts is a bad development, Larsen believes, for a few reasons. For one thing, it means that the facts the justices cite never have to face scrutiny. For another, "in-house" facts are easily shaped by bias. Liberal and conservative justices, like anyone else, tend to engage in "motivated reasoning," and will seek out information from sources which they know, in advance, will agree with them. Moreover, even the most objective justices can be biased unintentionally, since bias of some kind is the inevitable result of using search websites, which shape the results you find according to your preferences and tastes. Because of the way Google works, Larsen warns, searches "could produce different results for different chambers depending on, for example, the internet history (or Facebook profile!) of the users." What to do? In-house judicial research should either be shut down, she concludes, or delegated to a responsible and independent research group. The court should consider "creating a judicial research service akin to the Congressional Research Service from which judges can request help." That way, the facts could be gathered in a transparent way before the opinions are written, and subjected to scrutiny from both sides. If

things continue as they are, she warns, opinions at the Supreme Court might become more like the opinions in your favorite online discussion forum.

CONFRONTING SUPREME COURT FACT FINDING

*Allison Orr Larsen**

I. PREVALENCE OF IN-HOUSE FACT FINDING AT THE SUPREME COURT	1264
A. <i>Defining the Terms and the Quest</i>	1264
B. <i>How Common Is Modern In-House Fact Finding?</i>	1271
II. A TAXONOMY OF IN-HOUSE FACT FINDING.....	1277
A. <i>What Factual Assertions Are Supported By Authorities Found “In House?”</i>	1278
1. <i>Subject Matter of Facts Found In House</i>	1278
2. <i>How Do the Justices Use In-House Factual Research?</i>	1280
B. <i>Where Do the Sources Come From?</i>	1286
III. WHY THE CURRENT PROCEDURAL APPROACH IS OUTDATED: RISKS OF MODERN IN-HOUSE FACT FINDING	1290
A. <i>Systematic Introduction of Bias</i>	1291
B. <i>Possibility of Mistake</i>	1295
C. <i>Questions of Fairness and Legitimacy</i>	1301
IV. WHAT SHOULD BE DONE?	1305
A. <i>The Minimalist’s Solution: Shut It Down</i>	1305
B. <i>The Maximalist’s Solution: Open It Up</i>	1309
CONCLUSION	1312

Artículo completo: [Confronting Supreme Court Fact Finding by Alli Orr Larsen :: SSRN](#)

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*